Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia e Italia

Sophia Álvarez D'Amato

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Asesor

Carlos Andrés Gómez García, Doctor (PhD) en Filosofía del derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Agradecimientos

Quisiera agradecer profundamente a mi profesor **Carlos Andrés Gómez García,** por su dedicación, su exigencia y su paciencia; su rigor me enseñó a dar siempre lo mejor, y aunque no fue fácil, su guía me permitió superar los retos de este trabajo.

A mi familia, por su apoyo incondicional, su comprensión en los momentos difíciles y por recordarme que todo esfuerzo vale la pena.

Este trabajo me enseñó que la perseverancia y la disciplina son tan importantes como la pasión por aprender, y que, incluso en los momentos más complicados, es posible avanzar con constancia y entusiasmo.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Tabla de contenido

Lista de tablas 5

Siglas, acrónimos y abreviaturas 6

Resumen 7

Abstract 8

Introducción 9

Capítulo 1. Marco normativo y contexto 11

Tratados internacionales sobre derechos del niño 11

Evolución normativa en Colombia 14

Principios y desafíos de la protección infantil 16

Capítulo 2. Limitaciones en la implementación 19

Barreras institucionales y legales 19

Influencia de factores sociopolíticos 22

Análisis de casos y jurisprudencia 23

Capítulo 3. Propuestas y conclusiones……

Evaluación crítica de avances y vacíos .....

Recomendaciones para fortalecer la protección .....

Reflexiones finales .....

Referencia 34

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Lista de tablas

Tabla 1 Tabla 1: Comparación de Tratados Internacionales sobre Derechos del Niño ratificados por Colombia e Italia

Tabla 2 Tabla 2. Instituciones y normativa de protección infantil: Colombia vs. Italia

Tabla 3 Elementos institucionales, normativos y de enfoque en la protección infantil: Colombia e Italia

Tabla 4. Comparativa de barreras institucionales y legales en la protección de la infancia

Tabla 5. Comparativa de protección judicial y derechos de la infancia: Colombia vs. Italia

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Siglas, acrónimos y abreviaturas

CDN – Convención sobre los Derechos del Niño

CEDAW – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

EE. UU. – Estados Unidos

ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

NNA – Niños, Niñas y Adolescentes

OIT – Organización Internacional del Trabajo

ONU – Organización de las Naciones Unidas

SNBF – Sistema Nacional de Bienestar Familiar

SRPA – Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

UE – Unión Europea

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Resumen

Este trabajo explora la protección jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Colombia desde la perspectiva del derecho occidental, destacando cómo la Constitución de 1991 y la Ley 1098 de 2006 transformaron el reconocimiento de los menores como sujetos plenos de derechos. Se analiza la incorporación de tratados internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, y se examinan los mecanismos institucionales, como la Defensoría del Pueblo, que garantizan su aplicación efectiva. A través de una comparación con Italia y la figura del Ombudsperson, se evidencian convergencias en principios de protección y divergencias en la implementación práctica, participación infantil y justicia juvenil. Asimismo, se abordan desafíos contemporáneos como explotación sexual, grooming, desplazamiento forzado y publicidad nociva. El estudio propone recomendaciones para fortalecer la coordinación institucional, ampliar la cobertura territorial, capacitar profesionales y garantizar la participación de los menores, contribuyendo a una protección integral y sostenible.

Palabras clave: Derechos del niño, Protección integral, Justicia juvenil, Participación infantil, Colombia, Italia.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Abstract

This study explores the legal and social protection of children and adolescents in Colombia from the perspective of Western law, highlighting how the 1991 Constitution and Law 1098 of 2006 transformed the recognition of minors as full subjects of rights. It analyzes the incorporation of international treaties, particularly the Convention on the Rights of the Child, and examines institutional mechanisms—such as the Office of the Ombudsman—that ensure their effective implementation. Through a comparison with Italy and the figure of the Ombudsperson, the study identifies convergences in protection principles and divergences in practical implementation, child participation, and juvenile justice. It also addresses contemporary challenges such as sexual exploitation, grooming, forced displacement, and harmful advertising. The study proposes recommendations to strengthen institutional coordination, expand territorial coverage, train professionals, and ensure active participation of minors, contributing to comprehensive and sustainable protection.

Keywords: Children's rights, Comprehensive protection, Juvenile justice, Child participation, Colombia, Italy.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Introducción

La protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) representa uno de los desafíos más relevantes en los sistemas jurídicos contemporáneos y en la agenda internacional de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, ha constituido un referente normativo fundamental que reconoce a la infancia como sujeto de derechos y establece principios claves como el interés superior del niño y la no discriminación. Este marco internacional se complementa con otros tratados que en conjunto buscan garantizar la protección de la niñez en múltiples contextos, desde la vida familiar hasta crisis humanitarias y conflictos armados.

No obstante, a pesar de contar con un cuerpo legal sólido tanto a nivel internacional de carácter occidental como nacional, la aplicación efectiva de estos derechos en Colombia enfrenta varios retos. Entre ellos destacan las brechas estructurales en los sistemas institucionales, la falta de voluntad política, y las complejidades sociales derivadas de problemáticas como el conflicto armado interno, la pobreza y la exclusión social. Esta situación genera una distancia considerable entre lo establecido en los textos normativos y la realidad práctica, lo que vulnera el acceso real y efectivo a los derechos de la niñez.

El propósito de este trabajo es identificar y analizar estos retos en el marco jurídico colombiano y enfocándose en la aplicación de tratados internacionales de occidente relevantes. Para ello, se adoptará un enfoque cualitativo, descriptivo y crítico, que examina la evolución normativa desde 1936 hasta 2025, con revisión de legislación, sentencias constitucionales y tratados ratificados. Además, se estudiará el rol de instituciones especializadas como la Defensoría delegada para los Derechos de la Niñez, que reflejan avances en la protección de este grupo poblacional.

El trabajo se estructura en tres capítulos. El primero aborda el marco normativo y contextual, presentando los tratados internacionales fundamentales, la evolución de la legislación colombiana y los principios que sustentan la protección integral de los derechos del niño. El segundo capítulo

se centra en las limitaciones y barreras en la implementación de esta normativa, analizando obstáculos institucionales, legales y sociopolíticos, apoyándose en casos y jurisprudencia relevante. Finalmente, el tercer capítulo presenta un análisis crítico de los avances y vacíos detectados, así como propuestas orientadas a fortalecer la protección efectiva, participativa y garantista de la infancia conforme a los estándares nacionales e internacionales de carácter occidental.

La hipótesis que guía este estudio sostiene que, aunque el marco normativo internacional occidental es amplio y sólido, las deficiencias estructurales y contextuales en Colombia originan una significativa brecha entre la teoría legal y la práctica, dificultando la garantía real de los derechos de los NNA. En conclusión, este trabajo pretende contribuir a la comprensión crítica y propositiva de esta problemática, promoviendo un enfoque integral que fortalezca la implementación normativa y las políticas públicas en favor de la protección infantil.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Marco teórico

Capítulo 1: marco normativo y contexto internacional

En este capítulo se analizará el marco normativo de la protección del derecho del niño tanto en el ámbito internacional de occidente como en el contexto particular de Colombia y Italia, se examinarán los tratados y convenciones de carácter occidental que establecen parámetros para dicha protección, así como el avance legislativo de ambos países. Se abordará los principios fundamentales que guían las políticas y prácticas para dicha protección, identificando los principales retos que enfrentan las instituciones, y más importante aún la sociedad para garantizar el cumplimiento efectivo de estos derechos. Los subcapítulos que se presentan a continuación permiten una mayor profundización proporcionando un panorama completo del contexto normativo vigente.

1.1 Tratados internacionales sobre derechos del niño

La defensa jurídica de los niños, niñas y adolescentes (NNA) ha cambiado de manera radical desde principios del siglo XX hasta la actualidad. A pesar de que todavía existe poca regulación sobre el tema de la protección de los NNA comparada con otras áreas del derecho internacional, actualmente en el mundo no contamos con un derecho universal, el derecho internacional está principalmente diseñado en arras de que sea aplicable para occidente, pero también contamos con regulación regional e interna lo que intenta lograr una integralidad en el sistema el cual enfrenta grandes desafíos. (Berman, 1983; Montes, 1998).

El primer antecedente relevante en cuanto a la protección del niño se da después de la primera guerra mundial, cuando la sociedad de las naciones en 1924 estableció la declaración de Ginebra, este pronunciamiento, aunque no tiene poder coercitivo, estableció un precedente en cuanto a la protección de los (NNA) en cuanto a que genero unos principios fundamentales, uno de los más importantes proporcionarle a los NNA ,los medios necesarios para que se puedan desarrollar tanto física, como espiritualmente pero también habla de la protección que se debe tener con ellos contra cualquier tipo de explotación. Este texto trajo un cambio de paradigmas frente a el cambio de pensamiento de que el niño era un objeto a su reconocimiento como sujeto de derechos.

Después pasaremos al documento por excelencia para la protección del niño (CDN) la cual fue promulgada por la ONU en el año 1989, es el instrumento internacional más importante y relevante

en la materia el cual ha sido más veces ratificado con 196 países. Colombia, lo adopto por medio de su bloque de constitucional por medio de la ley 12 de 1991, por lo que tiene el mismo valor en Colombia de la constitución.

La convención estableció 4 pilares fundamentales los cual son el principio de discriminación (art 2) El cual les exige a los estados parte que deben proteger a los NNA sin ninguna distinción de sexo, raza, color, etc. El art 3 el cual trata el pilar más importante que se ha logrado en este momento para la protección del niño el cual es interés superior del niño el cual establece que todas las decisiones que afecten a los menores por cualquier entidad debe prevalecer su seguridad tanto física como de cualquier índole, este principio no ha sido importante solo en el mundo sino también en Colombia en la cual se ha llevado un precedente judicial para dicha protección cuatro sentencias hito podrían ser T-510 de 2003, T-844 de 2006, C-376 de 2010 y T-260 de 2012 en la cual en conjunto lo que buscan es que cualquier decisión que pueda afectar al niño debe priorizarse y el estado comparte la responsabilidad de cuidado, por otro lado los artículos 6 y 12 el primero obliga a los estados a la supervivencia y desarrollo del niño en todos los ámbitos y el segundo reconoce que se debe tener la opinión de estos de acuerdo a su edad y madurez.

Pero este tratado siendo el más importante no es el único a nivel de occidente, el recorrido normativo tendría que pasar por el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC, 1966), ratificado por Colombia por la ley 74 de 1068, el cual garantiza que todos los NNA, tengan educación salud y un nivel de vida adecuada y protegerlos contra la explotación económica, pero incluso la organización internacional del trabajo complementa este tratados con los convenios 128 y 182 respectivamente los cuales prohíben en trabajo infantil peligroso, la esclavitud y la prostitución, los cuales esta vigentes en Colombia desde 1976 y 2001.

Sumado a ello también contamos con los protocolos facultativos de la convención sobre la participación en conflictos armados y explotación sexual; los cuales fueron ratificados por Colombia en 2003 y 2002 respectivamente, el cual exige a el estado prevenir y sancionar esas conductas.

Por otro lado, Italia, ha ratificado los mismos tratados por medio de la ley 176 de 1991 y la ley 46 de 2002 [1]. pero por otro lado tiene una autoridad garante para la infancia y la adolescencia (AGIA),

la cual se encarga de promover el cumplimiento del tratado. Pero incluso con este conjunto de normas todavía persiste la brecha entre el papel y su aplicación efectiva, sobre todo por la falta de mecanismo internacionales de carácter occidental verdaderamente vinculantes, los conflictos trasfronterizos que todavía persisten y las limitaciones que tienen los estados para garantizar una verdadera protección. Lucero Pantoja & Díaz Pantoja, s.f.; Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022).

La siguiente tabla tiene como finalidad ser una referencia visual de lo que se dijo anteriormente dicho para que se más claro cuáles han sido los principales tratados en cuanto a la protección de la protección del niño y una comparación entre Colombia e Italia destacando la normativa interna en el cual se basa su aplicación y los principios fundamentales ahí descritos para dicha protección

Tabla 1. Comparación tratados internacionales sobre derecho del niño ratificados por Italia y Colombia

Tratado / Instrumento	Colombia (Ratificación / Ley)	Italia (Ratificación / Ley)	Principios o Contenido Clave
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)	**Ley 12 de 1991**	**Ley 176/1991 (5 sept. 1991)**	**No discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo, participación**
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)	**Ley 74 de 1968**	**Ratificado**	**Educación, salud y nivel de vida adecuado**
Convenio OIT 138 (Edad mínima de empleo, 1973)	**Ratificado 1976**	**Ratificado**	**Edad mínima 15 años para admisión al empleo**
Convenio OIT 182 (Peores formas de trabajo infantil, 1999)	**Ley 704 de 2001**	**Ratificación universal 2020**	**Eliminación de esclavitud, prostitución y trabajo peligroso**

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Protocolo Facultativo CDN – Conflictos armados (2000)	**Ley 833 de 2003**	**Ley 46/2002 (9 mayo 2002)**	**Prohibición del reclutamiento de menores de 18 años**
Protocolo Facultativo CDN – Explotación sexual (2000)	**Ley 765 de 2002**	**Ley 46/2002 (11 marzo 2002)**	**Sanción a la venta, prostitución y pornografía infantil**

Tabla organizada por perplexity

Como se observa en la tabla, tanto Colombia, como Italia han ratificado los principales tratados internacionales de carácter occidental que protegen los derechos del niño, los cuales han incorporado en la legislación interna sus principios fundamentales. Esto no solo garantiza la alineación con los estándares internacionales, sino que también son bases sólidas para el futuro

En conclusión, esto demuestra el compromiso que tiene ambos para la protección de los NNA, aunque persisten grandes desafíos para la implementación efectiva, esta comparación permite identificar los avances y cuáles requieren mayor fortalecimiento para lograr una mayor aplicación.

1.2 Evolución Normativa en Colombia

Como vimos en el subtema anterior de los tratados Colombia ha creado su propia legislación interna en la cual busca garantizar los principios de la CDN como lo son la no discriminación, el interés superior del niño, la prioridad de sus derechos y la responsabilidad compartida entre Estado y familia, lo cual podemos ver reflejado en precedentes judiciales, políticas públicas y programas del estado. (Comité de los Derechos del Niño, 2002; Congreso de Colombia, 2006; Guio Camargo, 2020).

Colombia antes de la constitución política de 1991 vivió un periodo en el que podemos llamar tutelar -asistencial el cual ocurre desde 1936 a 1991, el estado solo se limitaba a intervenir en los casos de abandono, riesgo moral o conductas delictivas; la ley 75 de 1968 la cual dio origen al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) marco los primero intentos de protección al infante pero desde un enfoque de ayuda o asistencia y no desde el reconocimiento como sujetos de derecho (Berman, 1983; Montes, 1998),el código del menor de 1989 consolido el modelo intervencionista (Rodríguez, 2010).

Con esta constitución se produjo un paradigma con su famoso articulo 44 el cual reconoció los derechos fundamentales de los NNA Son derechos fundamentales de los NNA: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44).Pero no se queda solo en la constitución por su parte la corte constitucional tiene sentencias hito sobre la protección de los NNA como lo son T-510/2003; T-844/2006; C-376/2010; T-260/2012.

La etapa de la protección integral llego con la ley 1098 de 2006, el cual es el código actual de infancia y adolescencia; el cual incorpora los principios de la CDN y establece políticas para asegurar la protección, educación y bienestar de los NNA; como es el caso de entidades del estado como el SNBF y SRPA. A pesar de esto de tener una legislación solidad, la protección efectiva enfrenta grandes retos como sobre carga a los defensores coordinación entre las instituciones e insuficiencia de cobertura territorial. (Comité de los Derechos del Niño, 2002).

Seguidamente, se presentará una tabla comparativa en el cual se ve no solo la evolución normativa sino las estructuras académicas de la protección infantil en Colombia e Italia, esto permite identificar cómo a pesar de que ambos países, comparten tratados internacionales y principios básicos de protección, han desarrollado modelos propios adaptados a su contexto jurídico y social.

Tabla 2. Instituciones y normativa de protección infantil: Colombia vs. Italia

País	Organismo principal	Normativas clave	Enfoque institucional	Particularidades
Colombia	ICBF, Defensoría del Pueblo, SNBF	Ley 75 de 1968, Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)	Protección integral, derechos prevalentes, corresponsabilidad Estado-familia	Fuerte rol preventivo, énfasis en restablecimiento de derechos

Italia	Garante per l'infanzia e l'adolescenza, Tribunale per-i Minorenni	Legge 176/1991, Legge 149/2001, Legge 184/1983	Promoción y garantía de derechos, articulación con sistema judicial	Mediación, ombudsperson, descentralización regional

Tabla organizada por perplexity

Esta tabla quiere evidenciar que mientras en Colombia solo ICBF y la defensoría del pueblo son quienes buscan las garantías del derecho de los NNA de forma integral, por el contrario, en Italia quien se encarga de esto es el Garante per línfanzia, junto con tribunales especiales y servicios regionales, los cuales tiene un sistema de promoción y garantía de los derechos fundamentales, ambas estructuras aunque no iguales buscan los mismos fines, enfrentando desafíos similares como la brecha entre el papel y la realidad, las limitaciones de cobertura en su territorio y la necesidad de que haya una verdadera conexión institucional, así esta comparación demuestra que no solo lo que está en el papel se traspasa a la realidad.

1.3 Principios y desafíos de la protección infantil

Tanto la evolución normativa de Colombia, como la experiencia italiana con sus entidades respecto a la protección del niño, han demostrado que, aunque ambos sistemas tengan altos estándares internacionales para su regulación interna de sus países eso no ha logrado disminuir la brecha para la efectiva protección a los NNA. Por lo que es fundamental hacer un análisis ético-jurídico para comprobar cuales son los mayores retos que afectan en la vida practica estas normativas tanto internas, como regionales y del ámbito occidental.

Pese a todo, grandes desafíos estructurales continúan frenando la eficacia de esta protección. La falta de coordinación entre entidades y la fragmentación estatal y supranacional; la desiguldad y las grandes migraciones, el reclutamiento de menores, la explotación sexual, son problemas que afectan a ambos países, (Guio Camargo, 2020). pero en Colombia también persisten problemas como la desiguldad territorial y la pobreza en gran parte de la población, ninguno de los dos países ha logrado disminuir esa fractura ya que son logros que se deben generar en medidas demasiado extensas y con políticas públicas muy robustas.

En Italia, aunque cuentan como figuras como AGIA, persisten dificultades en el momento en el cual deben integrarse los servicios regionales y la atención con menores migrantes, En cambio Colombia la sobrecarga a los defensores y la cobertura integrada de manera desigual ha demostrado que la normativa por sí solo no garantiza la protección integral.

Para lograr una mayor claridad de dichas diferencias y similitudes entre ambos países, es importante reforzar los principales elementos institucionales y de normativa en esta tabla, esto permite identificar las fortalezas y donde enfrentan sus principales dificultades, porque ambos comparten tratados internacionales cada uno ha generado su propio sistema. Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022

Tabla 3: Elementos institucionales, normativos y de enfoque en la protección infantil: Colombia e Italia

Elemento comparado	Colombia	Italia
Marco normativo principal	**Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**	**Legge 176/1991 y figuras complementarias**
Enfoque predominante	**Restitución de derechos (asistencial)**	**Mediación y prevención (promoción activa)**
Estructura institucional	**Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) con alta dependencia del ICBF**	**Red descentralizada con el Garante per e l'Adolescenza**
Coordinación interinstitucional	**Limitada y fragmentada**	**Coordinada y vinculada con tribunales especializados**
Principales desafíos	**Pobreza, desigualdad territorial, explotación y reclutamiento infantil**	**Coordinación entre regiones y evolución normativa continua**

Tabla organizada por perplexity

Para finalizar, tanto Colombia e Italia han tenido grandes avances en la construcción de sus sistemas internos de protección infantil, pero para lograr que estos sean efectivos se necesita no solo la normatividad, también se deben implementar articulaciones internacional de las entidades encargadas de esta protección, la unificación de la cobertura territorial y la capacidad técnica de dichas entidades estatales; Por lo que no importa qué enfoque desean tomar una con mayor centralización y orientado a la promoción activa de los derechos como el caso de Italia o Colombia desde su enfoque asistencial, por lo que no solo se necesita una legislación sólida sino también mecanismos eficaces de implementación y participación activa de los NNA y lo más importante políticas públicas innovadoras.

En conclusión, Esto hallazgos son los cimientos para el análisis del siguiente capitulo las barreras y limitaciones en la implementación normativa que impiden materializar los derechos ya reconocidos.

Capítulo 2. Limitaciones en la implementación

Por más que, Colombia cuenta con un sistema fuerte para la protección de los derechos de los NNA construido desde el surgimiento de la constitución de 1991 y la ley 1098 de 2008, más la incorporación al bloque de constitucionalidad de los tratados en mayor grado de importancia; eso no ha evitado la brecha entre la norma formal y su real aplicación. Este capítulo analiza las principales limitaciones para el alcance de dichos derechos; constituido en tres ejes: Barreras institucionales y legales, Influencia de factores sociopolíticos;

Análisis de casos y jurisprudencia. Estas secciones evidencian como estas fracturas en la aplicabilidad de la norma exigen no solo un mayor fortalecimiento de la capacidad institucional y asegurar en todo el territorio nacional colombiano la garantía de una protección efectiva; por lo que tomaremos como modelo la experiencia italiana encabezada por su suprema autoridad para la protección de los NNA, la AGIA, en la cual ha demostrado que además de la descentralización, se requiere una coordinación interinstitucional para lograr la aplicación de estos derechos.

2.1 Barreras institucionales y legales

El amparo de los derechos de la infancia en Colombia, incluso hoy en pleno siglo 21; se enfrentan a obstáculos que van más allá de la creación o existencia de las normas. El SNBF, el cual está

diseñado para la coordinación de políticas y servicios; los cuales aún presentan vacíos estructurales y operativos que afectas su competencia2. Las dificultades territoriales han generado falta de presencia institucional para la prestación de sus servicios y la misma sobrecarga de estas instituciones no ha permitido un verdadero avance; por el contrario países como Italia la AGIA, constituye como un vínculo entre el estado y las regiones ,pero este modelo no excluyente de Italia cuanta con equivalentes en otros países; en el ámbito de la cooperación común de la Unión Europea (UE), países como España cuentan con la dirección general de los derechos de la infancia y adolescencia ;por otro lado países como Suecia, Finlandia y noruega están regido bajo el modelo barnahus que terminan estando amparado por el modelo de los países que integra la UE, esto demuestra que la protección no solo depende de la existencia de normas sino de la capacidad real del estado, punto en el cual Colombia enfrenta muchas limitaciones.

Colombia, no solo cuenta con los problemas antes mencionados sino que es un país que se encuentra retrasado frente a nuevas formas en los cuales se pueden ver vulnerados los NNA como lo son el acaso digital o contenidos nocivos los cuales aún se encuentran sin regulación específica, la jurisprudencia han se encuentra limitada para atender dichos daños, en contraste países como Italia incorporaron ya a su legislación interna figuras como adescamento di minorenni ,en el cual se reconoce el entorno digital como donde se pueden encontrar vulneraciones y amplio su protección penal, lo que demuestra una adaptabilidad a los nuevos retos.

La desigualdad territorial en países como Colombia han agravado más estas fisuras, en regiones rurales y municipios más alejados de las grandes cuidades ,como la falta de defensores, falta de infraestructura y una continua atención de las acciones del estado; por otro lado en un continente como Europa el cual tiene como principio prossimità territoriale el cual exige la garantía de servicios sociales cercanos al infante; evitando que la protección no dependa del lugar de residencia del menor, lo cual este enfoque ha logrado reducir esta barrera y fortalecer la equidad territorial.

Para ilustrar estas diferencias la siguiente tabla comparativa hace una demostración de los aspectos en los cuales hay vacíos y las fortalezas en la cual se encuentra de cada país

Tabla 4 comparativa de barreras institucionales y legales en la protección de la infancia

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Aspecto	Colombia	Italia
Articulación interinstitucional	Fragmentada; dificultades y sobrecarga en el ICBF. SNBF con vacíos de coordinación.	Coordinada por la Autorità Garante per l'Infanzia e l'Adolescenza; red de servicios descentralizada.
Presencia territorial	Limitada en zonas rurales y periféricas; escasez de defensores, infraestructura insuficiente.	Principio de prossimità territoriale; mejor cobertura y acceso a servicios sociales.
Coordinación entre niveles	Nacional, departamental y municipal con funciones diluidas y falta de cooperación.	Red de servicios locales y coordinación entre Estado y regiones.
Marco legal para nuevas vulneraciones	Rezagos en la regulación de fenómenos digitales (acoso, contenidos nocivos online).	Inclusión del entorno digital (adescamento di minorenni) en delitos y protección judicial.
Respuesta frente vulneraciones	Sistema reactivo, dependiente de disponibilidad presupuestal y voluntad política local.	Respuestas sostenidas, vinculadas a recursos y control permanente.
Desigualdad territorial	Acceso desigual a la protección según la ubicación geográfica.	Cobertura universal, foco en proximidad e igualdad territorial.

Tabla organizada por perplexity

En síntesis, la comparación evidencia que las barreras territoriales en Colombia han generado mayor desigualdad en la protección de la infancia, al mismo tiempo, los sistemas como el italiano han logrado alcanzar a disminuir esta brecha por medio de una red coordinada y acercando los servicios a la población más vulnerable; estas diferencias han evidenciado la importancia de

saberse actualizar y afrentar los retos del ahora, pero también que el sistema pueda llegar en todas las etapas.

Por lo que demuestra que los problemas en países no están en la falta de norma o que la norma no sea la adecuada sino la falta de poder aplicar la norma, la comparación con los modelos europeos demuestra que la importancia no es el sistema sino lograr que dichas normas lleguen a los afectados. Estas limitaciones se vuelven incluso más graves en contextos de violencia y conflicto armado donde las instituciones enfrentan condiciones más severas y los riesgos para la infancia se incrementa. Los siguientes párrafos examinan como cualquier tipo de violencia agrava la vulneración y pide un sistema mucho más rígido.

2.2 Influencia de factores sociopolíticos

Estas limitaciones se profundizan en contextos de violencia y/o conflictos armados; donde las instituciones no tienen la capacidad de llegar a los lugares más vulnerables o recónditos donde los riesgos de la infancia se incrementan por los mismos actores de la guerra; porque muchos de estos no respetan el derecho internacional humanitario, en el cual usan como arma de guerra, delitos como el desplazamiento forzado, el reclutamiento de menos, como muchos otros tipos de violencia.

Estos mismos actores no solo toman estas situaciones como hechos aislados, sino que se vuelve algo sistematizado para usarlo como instrumentos de guerra y para atemorizar a la población civil. El desplazamiento forzado ha sido una de las principales consecuencias del conflicto armado interno colombiano. Según datos de la Unidad de víctimas (2024) más de 3.7 millones de NNA han sido víctimas del desplazamiento, reclutamiento y/o violencia sexual entre 1985 a 2023.La inoportunidad del estado para asistir de manera oportuna para prevenir o solucionar estos atentados en contra de la población. En muchas zonas rurales o fronterizas la presencia institucional se basa es en acciones de reacción y fragmentadas esto hace que los programas de protección lleguen tarde o nunca lleguen. por lo que se deja a miles de NNA expuestos a la violencia, a la pobreza extrema y la exclusión social; por lo que en Colombia no se puede decir que haya un sistema de protección integral y permanente en todo el territorio.

Ante esto esta perspectiva, el caso europeo, en particular el italiano sirve como referente de como un estado puede fortalecer su sistema de protestación en el cual incluso en un entorno de vulneración social. Este estado logro por medio de la coordinación territorial y la autonomía

institucional en cabeza de su mayor empresa la AGIA, la cual fue creada por la ley 112 de 2011.La cual este organismo atinó tiene la competencia para inspeccionar instituciones y emitir recomendaciones vinculantes (Ministero della Giustizia, 2001).

Mientras en Colombia las instituciones siguen enfrentado grandes dificultades, por otro lado, Italia ha podido avanzar en cuanto a la vulneración que puedan tener los NNA. Los programas de acogida, el acompañamiento por parte de psicólogos e incluso la reintegración escalar se ha hecho de forma articulada entre los municipios, regiones y en supervisión del estado; por lo que la clave no solo está en la creación de normas sino también que estas puedan ser aplicadas de manera integral. En Colombia esta se encuentra limitada por la falta de recursos, la falta de autonomía institucional y la falta de estas en todo el territorio nacional.

A partir de esto el siguiente subcapítulo explora el papel de jurisprudencia constitucional colombiana y de instituciones internacionales occidentales

2.3Análisis de casos y jurisprudencia

La jurisprudencia constitucional colombiana está basada en los más grandes parámetros internacionales y su propia evolución normativa, el esta fundado en un enfoque progresista y garantista en la protección de la infancia. Sentencias hito como la t-282 de 2008 el cual trata sobre el reconocimiento del derecho fundamental de los NNA a recibir protección reforzada del Estado, priorizando su interés superior y estableciendo un precedente para la inclusión, la igualdad y la protección constitucional de esta población vulnerable. Pero esta no sería la únicas; sentencias como la T-055 de 2009 y la C-182 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana desarrollan la doctrina del consentimiento informado progresivo en menores: la primera distingue entre consentimiento sustituto (otorgado por padres para menores de cinco años), asistido (decisión conjunta entre niño, familia y equipo interdisciplinario desde los cinco años) y autónomo (adolescentes con madurez suficiente), siempre privilegiando el respeto a la opinión y autonomía del menor según su edad y capacidad; mientras que la C-182 de 2016 establece que el consentimiento sustituto para procedimientos como la esterilización solo procede de manera excepcional, priorizando siempre el apoyo para que la persona exprese su voluntad y exigiendo

autorización judicial específica y estrictos controles para proteger los derechos y la dignidad de NNA y adolescentes, especialmente aquellos con discapacidad.

Estas sentencias han establecido la importancia de escuchar y considerar la opinión del menor en casos en los cuales este se pueda ver afectado; esto sitúa a Colombia en estándares cerca a los que los estados europeos participan no solo la adopción de la CDN y la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos.

Pero también sentencias como las sentencias T-606 de 2013 y T-942 de 2014 de la Corte Constitucional confirman que el Estado debe proteger por igual a todos los tipos de familia y que ningún niño debe ser excluido de derechos o beneficios debido al tipo de hogar en el que vive; además, establecen que los NNA a cargo de familiares pueden solicitar el subsidio familiar por vía de tutela, asegurando así su bienestar y el acceso efectivo a apoyos sociales sin importar cómo está conformada su familia.

En contraste, Italia ha desarrollado organismos especializados Tribunale per-i Minorenni y el AGIA, estos cuentan con autonomía y tiene potestad para emitir recomendaciones vinculantes en el cual buscan el cumplimiento del CDN, todo esto bajo el principio de prossimità territoriale lo cual es que, sin importar la región del infante, la protección debe ser efectiva.

Para mostrar estas discrepancias y las áreas a mejorar; se encuentran en la tabla comparativa siguiente. La cual revela que ambos tienen estándares internacionales pero que ambos son diferentes a la hora de su aplicación.

Tabla 5. Comparativa de protección judicial y derechos de la infancia: Colombia vs. Italia

Participación infantil	Reconocida legalmente, pero aplicación irregular	Consulta dei Ragazzi, participación activa y formal
Consentimiento menor	Sustituto, asistido y autónomo por jurisprudencia	Audiencia formal y progresiva en procesos judiciales

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Recomendaciones	No vinculantes, aplicabilidad local desigual	Vinculantes, seguimiento y supervisión institucional
Diversidad familiar	Reconocida jurisprudencialmente en la Corte Constitucional	Protegida y adaptada en política pública
Enfoque territorial	Centralizado, limitada presencia rural/periférica	Descentralizado, principio de prossimità territoriale
Influencia europea	Principios orientadores, lenta implementación	Directrices TEDH, aplicación sistemática y directa

Corregida por perplexity

Cómo se evidencia en la tabla, ambos países están bajo los más altos estándares internacionales, pero hay una brecha muy grande en cuanto a su aplicación, por un lado, en Colombia la protección depende de la capacidad local y de la interpretación judicial, pero por otro lado en Italia gracias a la existencia de tribunales especializados y de instituciones autónomas Se ha logrado una aplicación uniforme en la protección del infante.

Colombia ha tenido avances jurídicos y jurisprudenciales importantes, pero estos se ven limitados por la falta de autonomía recursos y coordinación interinstitucional, Por el contrario, Italia demuestra que la descentralización, la especialidad y la participación infantil ha fortalecido la protección de estos derechos

Este análisis ha dejado como evidencia que, aunque Colombia e Italia comparten los mismos principios y obligaciones internacionales la brecha entre la normatividad y la práctica sigue siendo amplia en Colombia. Garantizar estos derechos no sólo es posible con leyes sólidas sino también En que los recursos y mecanismos sean generalizados para todo el país y que no sólo sea una decisión para mitigar el daño sino también para evitarlo.

Capítulo 3 Propuestas y conclusiones

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Este capítulo tiene como objetivo ser el cierre de los capítulos anteriores ya que este tiene como propósito hacer las recomendaciones finales para el fortalecimiento de la protección de los NNA en la efectividad del sistema colombiano. A partir del análisis comparativo desarrollado en los capítulos anteriores; especialmente con el sistema italiano; en el que este país relevante por su estructura independiente en favor de la protección de los NNA.

3,1 Evaluación crítica de avances y vacíos

Esta comparación permite no solo poder dimensionar los avances que ha tenido el sistema colombiano, asimismo reconocer los desafíos que persisten y las propuestas a continuación tratadas las cuales podemos apreciar según el autor Ravetllat-Ballesté & Pantoja (2022)

En el marco de la protección de los NNA en Colombia, esta se ha consolido en las últimas tres décadas como un sistema normativo, en el papel como uno de los más avanzados de Latinoamérica. Esto basado en dos de sus más grandes leyes; las cuales son la constitución de 1991 y la ley 1098 de 2006 y de tratados internacionales tan importantes como CDN todo esto incorporado al bloque de constitucionalidad. Estos han permitido pasar del antiguo modelo de tutela y asistencia para pasar a ser un sujeto de especial protección.

No obstante, el tránsito de este completísimo marco normativo a las garantías efectivas de los derechos de los NNA, los cuales enfrentan dificultades los cuales se pueden ver plasmados en informes y literatura de organismos internacionales en los cuales se destacan una falta de coordinación interinstitucional, además de esto la falta de un competente órgano principal, ni mecanismos efectivos que logren la unión de las instituciones. Así como también la insuficiencia de descentraliza ocasión de la gestión y servicios generando una fuerte dependencia en el centro lo que afecta la rápida acción en regiones rurales o periféricas marcadas por el conflicto armado, (Guio Camargo, 2020; Benedetti et al., 2022). Además de esto se le puede sumar la falta de recursos humanos y financieros lo que no permite un alcance a nivel país para la protección de estos (Comité de los Derechos del Niño, 2002).

Esto demuestra un diagnóstico en el cual la brecha más importante en Colombia no se encuentra en la carencia de normas sino en el de desbalance entre el derecho formal y su cumplimiento a cabalidad de dichas normas. Los análisis más recientes en múltiples sentencias, tutelas y en la misma doctrina todos coinciden en señalar que han ha habido avances, cómo es el caso de poder

escuchar al niño en procesos administrativos y judiciales o el restablecimiento de derechos a menores en riesgo. Pero los mayores desafíos y los más arraigados en nuestro país los cuales podrían ser la fragmentación institucional. la sobrecarga por parte del ICBF, La falta de la posibilidad de que organismos garantes como la defensoría delegada para la niñez que depende jerárquicamente de la defensoría del pueblo la cual carece de rango autónomo y presupuesto propio, pero más que eso los NNA no logran ser completamente beneficiados de estos por lo poco capaces qué pueden lograr hacer estas instituciones a la hora del conflicto armado. Como, además No contar con verdaderos mecanismos vinculantes de coordinación y control. Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022; Guio Camargo, 2020)

Desde una comparación, Italia sirve como ilustración para ver lo deficientes qué instituciones como la AGIA Representan un modelo avanzado de la Independencia funcional y autónoma financiera; la cual sirve entre otras cosas para emitir recomendaciones vinculantes, Pero además Tiene la capacidad directa de atención en regiones y municipios, ya que esta exige una presencia real y efectivo a las particularidades de cada territorio (Ministero della Giustizia, 2001). Esto se complementa además con mecanismos como la consulta dei regazzi, El cual es un órgano permanente en el cual NNA, Estos hacen parte de las políticas públicas que les afecten. (Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022; Comité de los Derechos del Niño, 2009).

Esto demuestra que la clave para pasar del papel al hecho se fundamenta en aprovechar las instituciones con calidad, pero que además tengan autonomía tengan capacidad de vigilancia y coordinación donde los niños sean actores activos y no espectadores en los procesos. De hecho, según la Observación general No. 2 Del comité de los derechos de los NNA Insiste en la existencia de instituciones independientes, dotadas de recursos y no subordinadas por intereses políticos, esto para lograr materializar la protección y promoción de los derechos NNA en cualquier país (Comité de los Derechos del Niño, 2002).

Para finalizar, este análisis confirmo que los avances normativos, y la jurisprudencia constitucional han fortalecido el sistema colombiano, pero aún existe una brecha muy grande a la falta de autonomía, la insuficiencia de recursos el centralismo y la debilidad participación de los NNA. Por ello, como señala Ravetllat-Ballesté & Pantoja (2022) La Independencia es fundamental, además de una descentralización real y la existencia de mecanismos permanentes y vinculantes, esto es

indispensable para acercar el derecho formal a la realidad cotidiana de los NNA en el territorio nacional, superar esas brechas no sólo requiere reformas legales sino sobre todo la transformación institucional de manera profunda innovadora y un compromiso de la inclusión y la diversidad.

Por esto, el siguiente subcapítulo desarrollará unas recomendaciones orientadas a fortalecer las capacidades institucionales promover la innovación en los mecanismos de participación y avanzar hacia una protección de los NNA equitativa en concordancia con los lineamientos de Los grandes organismos internacionales por esto la comparación con las prácticas europeas, en el caso puntual de Italia., esto es una forma demostrar alternativas para enfrentar estos desafíos, Lo que muestra que la efectividad depende tanto de la estructura como el funcionamiento práctico de la Territorial y de control autónomo y vigilante.

3.2 Recomendaciones para fortalecer la protección de los NNA

A partir de la comparación anterior con Italia, se necesita un cambio del sistema colombiano en cuanto a la protección del derecho de los NNA, no es sufriente con la creación de nuevas normas; lo importante es la construcción de nuevas o la mejora de grandes instituciones pero que cuenten con autonomía, presencia en todo el territorio y realmente orientadas a la protección de los NNA y no a los intereses de los políticos de turno. Estas recomendaciones se recogen del comité de los derechos del niño, la experiencia italiana y los planteamientos de la doctrina más reciente.

1.fortalecimiento de las instituciones y autonomía de estas.

La creación de una institución inspirada en la AGIA italiana, la cual cuenta con independencia administrativa, recursos propios y el poder de hacer recomendaciones vinculantes y poder supervisar la política pública en materia de infancia (Ministero della Giustizia, 2001) según la doctrina la autonomía funcional y presupuestal, así como contar con competencias exclusivas, lo cual permite explorar la dependencia jerárquica y garantizar la vigilancia objetiva sobre las entidades responsables. Esta organización debe ser reconocida formalmente y acompañada por un monitoreo y la obligación de rendir cuentas, para evaluar avances y dificultades en la implementación de este en todos los niveles.

2 descentralización territorial y articulaciones interinstitucional

La práctica italiana basada en el principio prossimitá territoriale, la cual exige acercar los servicios y las garantías de las instituciones a las realidades locales. Por su parte Colombia necesita fortalecer

las relaciones de coordinación entre el ICBF, las personerías, las alcaldías, los jueces y organizaciones sociales en los cuales deberían contar con un sistema integrado de información y de protocolo conjunto para asegurar la atención oportuna, especializada y equitativa en todo el territorio, incluso en zonas rurales, étnicas y de conflicto armado. Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022; Guio Camargo, 2020). además, sería importante la creación de mesas técnicas de las instituciones en todas las regiones con responsabilidades y recursos claros. Así como la promoción de formación de los actores implicados.

3.participación infantil real y vinculante

Además de pasar por el carácter consultivo en el que se encuentra Colombia, este debe igualmente crear una institución en la cual la participación de los NNA sea de carácter permanente, semejante a la de la consulta dei Ragazzi, en la cual se busca que en el ciclo completo de las políticas publicas que los afecten a estos (Comité de los Derechos del Niño, 2009). Esta organización debería contar con mesas de participación dónde se de contenido vinculante y tengan recursos para que dichas propuestas puedan ser obligatorias, lo que generaría una retroalimentación sistemática y públicas.

4.inovacion normativa y adaptabilidad a nuevos riesgos

La realidad actual donde nos movemos en un contexto digital trae nuevos retos por lo cual se requiere modernizar el marco penal y administrativo adoptando figuras como adescamenti di minorenni, el cual está regulado en el código penal italiano. El cual trata sobre el acoso digital en menores, esto siguiendo las regulaciones europeas. Es imperativo modernizar las capacidades tecnológicas del estado generando alianzas con plataformas digitales y establecer mecanismos ágiles de denuncia, rastreo y protección digital. Este sistema sólo sería efectivo si tienes seguimiento y evaluaciones independientes de manera continua, Lo cual sería muy bueno articularlo con organizaciones o tratados de las naciones unidas y la cooperación de instituciones europeas.

En conclusión, solo contando con un sistema autónomo, descentralizado y que cuente con participación efectiva y adaptabilidad normativa se podría responder a los retos complejos y variables que afectan la infancia en Colombia. Los modelos europeos y en específico el italiano No deben tomarse como algo absoluto sino como una referencia para ajustar a la realidad territorial y cultural del país. Adoptar esas recomendaciones permite no solo avanzar en el cumplimiento de

los principios de la CDN, Sino también cerrar las distancias entre la progresividad normativa y la protección práctica, el cuál es el mayor reto de esa generación

3.3 Reflexiones finales

A lo largo de este trabajo se ha podido evidenciar que la protección integral de los derechos de los NNA, Enfrenta grandes desafíos pese al avance normativo con el que cuenta, Tanto leyes internas, cómo los contenidos en el bloque de constitucionalidad, Lo cual posiciona a Colombia en los mayores estándares occidentales, sin embargo la implementación efectiva sigue afectada por problemas estructurales de autonomía institucional, descentralización territorial e insuficiencia de recursos y falta de participación de los NNA. (Comité de los Derechos del Niño, 2002, 2009; Ravetllat-Ballesté & Pantoja, 2022).

El análisis comparativo con un país como Italia apuesto de contraparte como la autonomía funcional, La descentralización efectiva y la existencia de mecanismos vinculantes ha logrado en gran medida superar la brecha entre la ley y su aplicación. Italia demuestra a través de sus instituciones la presencia territorial y corresponsabilidad social.

Estas invenciones confirman la hipótesis de que la distancia existente en Colombia entre el derecho formal y la protección efectiva de la NNA no se explica y por la ausencia de normas sino por la debilidad institucional, la fragmentación de competencias, la falta de independencia e inclusión de los NNA en los procesos públicos. Lo cual además persisten con los nuevos retos digitales, los desplazamientos migratorios y la desigualdad de género; los cuales demandan innovación.

En consecuencia, este trabajo propone la creación de un ombudsperson Con autonomía encargado de los NNA con competencias, recursos y capacidad de vigilancia real. Fortalecer la descentralización y la articulación territorial de las políticas de la protección de los NNA. Actualizar el marco legal a las problemáticas contemporáneas como el acoso y la explotación en línea, además de fortalecer hoy la cooperación internacional y la formación continua de los operadores judiciales y sociales.

El verdadero éxito de esta protección en Colombia sólo será reflejo del compromiso ético, y democrático de todos los actores involucrados. Tanto la academia como la sociedad civil deben continuar investigando, monitoreando y exigiendo resultados concretos, para así mantener un enfoque innovador participativo y territorialmente inclusivo.

Así, este trabajo no sólo pretende tener un aporte diagnóstico y propositivo sino también un llamado a la transformación social e institucional necesario para que los derechos de los NNA sean una realidad efectiva y permanente. El futuro de esta protección de los NNA dependerá en mayor medida del esfuerzo para cerrar la brecha entre la legalidad y la vida cotidiana, esto se logrará dando pasos firmes hacia un sistema de protección coherente sustentable y alineado con los valores universales de occidente de justicia y dignidad humana.

Conclusiones

Para concluir, la revisión formal y material del marco jurídico tanto nacional como internacional confirmo que un país como Colombia cuenta con los estándares internacionales más relevantes; sigue persistiendo brechas significativas en la prevención, la detención temprana y la coordinación institucional tanto en el entorno digital, como físico. Esto demuestra que, por la simple existencia de normas, no asegura la protección efectiva, pues su eficacia depende de la capacidad estatal para adaptarse no solo a las nuevas tecnologías sino a las realidades actuales.

Asimismo, como también se evidencio que la falta de atención temprana y/o denuncia no son posibles porque no se logra un eficaz uso de las tecnologías, hay una falta de articulación entre entidades y las limitadas cooperaciones transnacionales y los desafíos probatorios en entornos tan hostiles del conflicto armado. Esto no solo confirma la hipótesis de que la normativa exista, pero su impacto es insuficiente. Ya que persiste una asimetría entre los estándares internacionales y su aplicación real; por lo que se necesita una mayor auditoria y cooperaciones mas robustas con las autoridades nacionales e internacionales. Por lo que estos aspectos sociales, culturales no debe ser solo abordados por una dimensión jurídica lo que demanda políticas públicas integrales, sostenibles y articulados.

Igualmente podría ser importante implementar protocolos uniformes y obligatorios de coordinación interinstitucional que eviten la duplicidad de funciones y garanticen atención integral; exigir mayores obligaciones de debida diligencia; desarrollar programas de educación dirigidos a familias y comunidades; diseñar sistemas de alerta temprana que incorporen analítica avanzada y enfoques predictivos; y garantizar recursos estables para equipos psicosociales y jurídicos especializados con enfoque diferencia Estas medidas permitirían traducir los estándares de protección de la niñez en acciones concretas, coherentes y sostenibles.

En conjunto, el estudio permite reflexionar que la protección de la niñez no depende solo de sancionar, sino de transformar las condiciones que permiten que estas vulneraciones existan. Proteger a los NNA implica compromiso estatal, participación comunitaria y un cambio cultural que rechace toda forma de vulneración. Al final, la forma en que un país cuida a sus niños refleja su nivel de justicia, empatía y desarrollo humano.

Regulación internacional para la protección de los niños y sus implicaciones para Colombia.

Referencias

Berman, H. J. (1983). Law and revolution: The formation of the Western legal tradition. Harvard University Press.

Benedetti, H. V., Galindo, D. M. O., & Hernández, P. A. C. (2022). La infancia y adolescencia dentro del conflicto armado colombiano. Desplazamiento forzado: enfoque desde el historicismo jurídico, institucionalismo y derecho comparado. Persona y Familia, 11(1), 17–47.

Bolívar, L. C. (2021). El "Child Grooming" y regulación del delito sexual virtual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. Derecho Penal y Criminología, 42(113), 43–96.

Caballero, A. P., Durán, S., Martínez, H. P., & Arango, S. H. (2022). Caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Cartagena, Colombia. SUMMA, 4(1), 1–17.

Comité de los Derechos del Niño. (2002). Observación General N.º 2: El papel de las instituciones independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/crc-c-gc-2

Congreso de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 36.860.

Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.097.

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446.

Guio Camargo, R. E. (2020). Reflexiones sobre el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia colombiana y su aplicación en la justicia constitucional. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 24(1), 207–236. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.24.07

Lucero Pantoja, J., & Díaz Pantoja, J. (s.f.). Challenges in international law for the protection of children and adolescents and their families who are victims of environmental displacement.

Ministero della Giustizia. (2001). Legge 149/2001: Norme per la promozione del benessere dei minori. Gazzetta Ufficiale.

Montes, J. (1998). Historia del derecho europeo. Editorial Tecnos.

Ravetllat-Ballesté, I., & Pantoja, J. D. (2022). Un ombudsperson para la infancia y la adolescencia en Colombia: ¿Un camino inacabado? Jurídicas, 19(1), 19–38. https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/3225/2973

Rodríguez, P. (2010). Protección integral de la infancia en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

United Nations. (1989). Convention on the Rights of the Child. UN Treaty Series.

Vega, K. M. L. (2021). Niños, niñas y adolescentes víctimas de la publicidad alimentaria: lucha por la soberanía del derecho humano a alimentación y nutrición adecuada.